

Comendadores, Alcaldes de los castillos, Cabos fuertes, y llan-
nas, y los del mi Consejo Presidentes, y Oidores de las mis Audi-
encias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y Chamilla-
rias, y todos los Conregidores, Asistente, Governadores, Alcal-
des Maiores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias quales
quier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Rei-
nos, y señorios, y demas Personas, a quien tocare lo referido
guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir a la
dha Villa de Teda la merced, y Privilegio mencionado,
sin permitira, ni dar lugar se contraenga a ello en
manera alguna: Que asi es mi Voluntad. Dado en
Madrid a nueve dias del mes de Diciembre de mil sete-
cientos y siete años: Yo el Rey: Yo Don Joseph Francisco
Saenz de Victoria, secretario del Rey Nuestro señor lo hu-
ce escribir por su mandado: Christovál D.^o Salvador
Narvaez, Jefe de Chanciller Mayor: D.^o Salvador
de Narvaez: D.^o Francisco Ronquillo: D.^o Gaspar de
Quintana Dueñas: D.^o Luis de Minaval: D.^o Christoval
de Henestrosa: D.^o Pedro Boaxul: El dictamen que dió
el Consejo al dho Rey mi Padre, y señor en la Ciudad de Con-
sejo de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos Veinti-
te y cinco es el siguiente: El Consejo se ha dilarado a exponer
a Vuestra Mage.^d con alguna particularidad los fundamentos,
y causas, que ha tenido, y tiene esta dependencia por la grave-
dad, que contienen las de esta clase, como Examen de la
del honor, y distincion de las familias, y el gravamen, que
con exencion, no siendo Justa, es preciso resulte a otras,
y mas familias en los Pueblos, como el de Teda: Y atendiendo
aque en el segun la notoriedad, y azon que producen sus
Instrumentos, es constante haber habido supuestos Nobles, en
quien se cayeron los Officios distintos, a cuya preservaci-
on pudieron mirar las referidas Informaciones del año de
mil setecientos, y noventa y tres, que se hizo D.^o Juan de
Medina, Conregidor de Villena, y las que des pues han mul-
tiplicado, contempla, que en la firmitacion de la Guerra,
y incendio, y saqueo que no se duda del año de mil seteci-
entos y siete, y los efectos, que tanto tiempo duraron, fue dis-
pensable, que el Ayuntamiento de dha Villa en el Acuerdo
de setecientos y siete, con los Capitulares, que pudieron con-
currir, y los motivos justos, que expusieron, y tubieron pre-
sentes, para no obstar a las familias Nobles, ni admitir
a dhos Officios las que no lo fueren, la lista, y descripci-
on, que